

PONENCIA I-EXPEDIENTE: 734/2023

RECLAMACION

9NA SESION

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que estimo que a ningún fin practico nos llevaría desahogar la inspección ofrecida, si los argumentos de anulación van encaminados a obtener la nulidad del acto administrativo, y la inspección no es la idónea para acreditar la protección del servicio de agua, sino en todo caso al contrato de adhesión y el recibo correspondiente. Sostener lo contrario, implicaría ocupar personal del tribunal para desahogar pruebas que no son idóneas para acreditar lo que se pretende, lo que se traduzca con un uso incorrecto de los medios con que cuenta este Tribunal.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

PONENCIA III-EXPEDIENTE: 712/2023

APELACIÓN

9NA SESION

VOTO PARTICULAR

Respetuosamente lo votaría en contra, ya que no comparto los razonamientos plasmados a foja 6 y 4 de la sentencia, pues estimo que tanto la orden de visita como el acta de inspección nos son actos definitivos que pueden señalar como impugnados de manera destacada. Además, la jurisprudencia que se invoca solo aplica para el juicio de amparo, por lo que tiene sentido dado que se salvaguarda el derecho humano a la protección del domicilio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, de ahí que, por tal motivo, sea impugnable con la vía de compatibilidad constitucional.

No omito señalar que lo anterior no implica que este Tribunal se encuentre impedido para analizar la legalidad de la orden y el acta de visita, dado que se trata de antecedentes de la resolución definitiva y, por tanto, son susceptibles de ser analizadas.

MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ